



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía
Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0318/2025**

Actor o Institución Pública: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **María del Carmen Nava Polina**

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525001132

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información relacionada con la integración de comisiones de los concejales de la Alcaldía y las actividades que han realizado durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 12 de enero de 2025.	Dio respuesta por lo que hace a la integración de las comisiones de los concejales y respecto de las otras dos solicitudes refirió adjuntar documentos, pero no hay constancia de que los hubiera adjuntado.	Considera que la información que le fue proporcionada está incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	05 de marzo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	SOBRESEER por quedar sin materia debido a que la Alcaldía Iztacalco dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública. Y se sobreseen los aspectos novedosos.
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	• <i>Nada</i>
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	• <i>No hay plazo debido a que no implica cumplimiento esta resolución.</i>

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, cncejo, concejales, comisiones, acta, actividades, agenda, personas servidoras públicas.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, se declaró competente (tiene capacidad de conocimiento) para revisar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decidió que es **VÁLIDA**.*

*Analizó las constancias de respuesta a la solicitud y las que se presentaron como respuesta complementaria y decidió que el presente asunto se **SOBRESEA por quedar sin materia** al declararse la **Alcaldía Iztacalco** competente, dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública.*

Finalmente se especifica que esta resolución no implica algún tipo de cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión al momento de su interposición resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos exigidos por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, y señaló **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta**.

El Instituto **al comienzo del estudio NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla (es decir, no se identificaron obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia). Sin embargo, una vez que recibió las manifestaciones y **alegatos** (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) de la **Alcaldía Iztacalco** fue posible verificar que *había dado trámite a la solicitud de información de la persona recurrente dando parcialmente respuesta fundada y motivadamente y en respuesta complementaria cubrió en su totalidad lo requerido mediante la solicitud de información y comprobó haber*



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

notificado a la persona recurrente la respuesta complementaria a través del medio señalado para tal efecto (PNT).

La legislación aplicable en el caso concreto refiere que las causales de **improcedencia** en los recursos de revisión serán:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Al revisar de oficio¹ si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente o la Alcaldía Iztacalco** contra cuya respuesta inicial se presentó la queja, manifestaron alguna que resultara procedente para la resolución de este asunto. Esto ya que resulta necesario antes de adentrarse el estudio de cualquier recurso de revisión conocer su procedencia o improcedencia, así como su posible sobreseimiento, basados en los supuestos que la propia Ley establece, ya que de resultar improcedente no sería posible su estudio y se incurriría en un acto contrario a la Ley.

¹ El Instituto debe revisar este aspecto de la queja, aunque no se le solicite, según la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia (Común)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Oficiosamente, se analizó que el recurso fue presentado en tiempo, ya que la persona solicitante tuvo como fecha oficial de la recepción de su solicitud el **13 de enero de 2025**, tuvo respuesta por parte del Alcaldía Iztacalco en fecha **04 de febrero de 2025** y como fecha límite para la interposición de su recurso tenía el 25 de febrero de 2025 pero la persona recurrente lo interpuso el día **05 de febrero de 2025**, es decir, al siguiente día en que recibió la respuesta del Alcaldía Iztacalco.

Además, se consideró que este Instituto es **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja, por contar con diversas atribuciones como ser el responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.²

Por ello, el Instituto analizó la información que exhibieron la persona recurrente y la Alcaldía Iztacalco contra la cual se presentó la queja³, y **determinó que la queja fue válida**, al considerar que su reclamo estuvo justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública.

Pero fue hasta que este Instituto recibió las manifestaciones y alegatos de la Alcaldía Iztacalco en donde ofreció constancias de haber dado respuesta complementaria a la persona solicitante, con lo cual cubrió atendió la solicitud de información presentada por la persona recurrente, con lo cual acreditó su respuesta, y al analizarse las constancias, se consideró que el presente recurso debía ser **SOBRESEÍDO POR QUEDAR SIN MATERIA**.

² El Instituto es competente para analizar la queja por su fin y las atribuciones contempladas en los artículos 1, 6 párrafos primero y segundo y, Apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X y 14 fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A la información exhibida por ambas partes involucradas en la queja se le concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

En consecuencia, con fundamento en el antes citado artículo **249 fracción II** de la Ley de Transparencia Local, este Instituto **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 de la Ley de Transparencia al haber dado total cumplimiento el actor a la solicitud este recurso queda sin materia:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de enero de 2025, quedando con fecha oficial de recepción el **13 de enero de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

*“Solicito la siguiente información *Integración de comisiones: Listado completo y oficial de cómo quedaron integradas las comisiones del concejo. Incluir los nombres de los concejales que conforman cada comisión, junto con los cargos específicos (presidencia, secretaría, vocalía). *Relación cronológica o agenda de los eventos y actividades oficiales en los que ha participado cada concejal desde el 1 de octubre de 2024 a la fecha de la solicitud, ya que los concejales que representan los partidos de oposición, solo aparecen ante la población cuando hay eventos públicos. Mientras que los de Morena y partidos aliados, solo promueven las actividades de la alcaldesa. *copia de la última acta de todas las comisiones, ya que de acuerdo con el portal oficial de la demarcación aún no hay actas que confirmen la integración de las comisiones ni de su trabajo para la ciudadanía. Espero recibir una respuesta completa y puntual gracias.” (cita textual).*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Con fecha **04 de febrero de 2025**, a través de la PNT presentó su respuesta a través del oficio **AIZT/STC/KSMA/T/023/2025** de misma fecha firmado por la Secretaria Técnica del Concejo, refiriendo en esencia lo siguiente:

“ ...

Iztacalco, Ciudad de México a 04 de febrero de 2025.
AIZT/STC/KSMA/T/023/2025

LIC. JESICA NADIA GUADALUPE FUENTES GARCIA
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a la solicitud vía **SISAI-092074525001132**, donde requieren la siguiente información:

-TEXTO ORIGINAL-

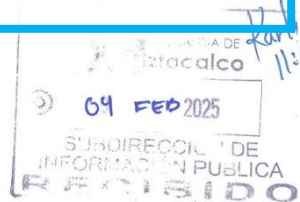
“1) Integración de comisiones: Listado completo y oficial de cómo quedaron integradas las comisiones del Concejo, incluir los nombres de los concejales que conforman cada comisión, junto con los cargos específicos (Presidencia, secretaria, vocalía). 2) Relación cronológica o agenda de los eventos y actividades oficiales en los que ha participado cada concejal desde el 1 de octubre de 2024 a la fecha de la solicitud, ya que los concejales que representan los partidos de oposición, solo aparecen ante la población cuando hay eventos públicos. Mientras que los de Morena y partidos aliados, solo promueven las actividades de la alcaldesa. 3) copia de la última acta de todas las comisiones, ya que de acuerdo con el portal oficial de la demarcación aún no hay actas que confirmen la integración de las comisiones ni de su trabajo para la ciudadanía. Espero recibir una respuesta completa y puntual gracias.”... (SIC).

APARTADO DE RESPUESTAS:

Referente a “1-¿Integración de comisiones: Listado completo y oficial de cómo quedaron integradas las comisiones del Concejo, incluir los nombres de los concejales que conforman cada comisión, junto con los cargos específicos (Presidencia, secretaria, vocalía)?... (SIC).

1. Comisión de Administración

Presidente: Concejal Alfredo Venadero Medinilla
Secretaria: Concejal Martha Araceli Moctezuma Santana
Integrantes: Concejal Ricardo González Rodríguez
Concejal Heidy Fabiola Segura Arias
Concejal Judith Alicia Gómez García



2. Comisión de Obras y Desarrollo y Servicios Urbanos

Presidenta: Concejal Nelly Guadalupe Santuario Cervera
Secretario: Concejal Moisés Cervantes González
Integrantes: Concejal Martha Araceli Moctezuma Santana
Concejal Judith Alicia Gómez García
Concejal Azucena Núñez Vargas

(...)

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Referente a "2.- Relación cronológica o agenda de los eventos y actividades oficiales en los que ha participado cada concejal desde el 1 de octubre de 2024 a la fecha de la solicitud, ya que los concejales que representan los partidos de oposición, solo aparecen ante la población cuando hay eventos públicos. Mientras que los de Morena y partidos aliados, solo promueven las actividades de la alcaldesa?... (SIC).

En lo que respecta, se adjunta agenda y actividades oficiales de cada concejal.

Referente a "3.- ¿copia de la última acta de todas las comisiones, ya que de acuerdo con el portal oficial de la demarcación aún no hay actas que confirmen la integración de las comisiones ni de su trabajo para la ciudadanía. Espero recibir una respuesta completa y puntual gracias."...(SIC).

Al respecto, se adjuntan minutas de cada comisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 7, 11, 192 y 196 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones aplicas a la material y apegada a los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, expedites y transparencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. KARIME SUAHIL MORAN ABURTO
SECRETARIA TÉCNICA DEL CONCEJO
KSMa/avc*

”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **05 de febrero de 2025**, se tuvo a la persona solicitante por presentado su recurso y manifestó no estar de acuerdo con la respuesta por considerar que la **Alcaldía le proporcionó una respuesta incompleta**; como expresó a continuación:

“Me dirijo a ustedes para manifestar mi inconformidad ante la respuesta parcial a mi solicitud de información. Si bien se me proporcionó información respecto al punto 1 (integración de comisiones), los puntos 2 y 3 han sido omitidos sin justificación, lo que representa una ocultación de información deliberada. Los puntos que siguen sin respuesta son: Agenda y actividades oficiales de los concejales: Requerí un registro cronológico de los eventos y actividades en los que ha participado cada concejal desde el 1 de octubre de 2024 hasta la fecha de la solicitud, el cual NO fue proporcionado. Por lo que ahora requiero saber mediante oficio de los propios concejales si les fue notificada en tiempo y forma la solicitud o si por el contrario los concejales se negaron a responder dicha solicitud infringiendo la ley. De ser así solicito se dé vista a la contraloría para dar el seguimiento correspondiente. Actas de las comisiones: Solicité copia de la última acta de cada comisión. Sin embargo, NO se han proporcionado estos documentos, de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

nuevo ocultado la información, por lo que ahora solicito un oficio de cada uno de los concejales en el que menciones si la solicitud de información le fue notificada en tiempo y forma o si se negaron a dar dicha información. Adicionalmente, dado que la información no fue proporcionada en tiempo y forma, existe el riesgo de que esta sea generada de manera extemporánea o incluso ficticia con el fin de encubrir omisiones previas. Dado que la falta de respuesta constituye una violación a los principios de transparencia y acceso a la información, solicito que se dé vista a la Contraloría Interna y a la alcaldesa de Iztacalco, a fin de que se investigue esta omisión y se garantice el acceso a la información solicitada. Exijo una respuesta completa y puntual en apego a la normatividad vigente. Quedo a la espera de su pronta resolución.” (cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **10 de febrero de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Así mismo, con fundamento en los artículos 230; 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en la queja, el plazo máximo de **siete días hábiles**, para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso, siendo notificadas del acuerdo de admisión del recurso citado al rubro en fecha **13 de febrero de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una **audiencia de conciliación**, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 24 de febrero de 2025; siendo el caso que el Alcaldía Iztacalco envió sus manifestaciones y alegatos a través de la PNT en fecha **21 de febrero de 2025 y en alcance envió información en fecha 24 de febrero de 2025**, por su parte la persona recurrente no presentó manifestaciones. No siendo omisos en señalar que de manera presencial ninguna de las partes acudió a consultar el expediente.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Registro Electrónico</u>	Recepción Medio de Impugnación	05/02/2025 00:25:15	Recurrente	izzivixprueba@gmail.com	
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Envío de Entrada y Acuerdo</u>	Recibe Entrada	05/02/2025 14:32:13	DGAP	Alejandra Calderón LN	alejandra.calderon@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Admitir/Prevenir/Desechar</u>	Sustanciación	13/02/2025 15:27:15	Ponencia	Maranatha Morales López	maranatha.morales@infodf.c
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Envío de Alegatos y Manifestaciones</u>	Sustanciación	21/02/2025 13:15:56	Sujeto obligado	ROSALIO EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	eduardo_martinez@hotmail.com
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Enviar notificación al recurrente</u>	Sustanciación	21/02/2025 13:19:46	Sujeto obligado	ROSALIO EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	eduardo_martinez@hotmail.com
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Envía alcance</u>	Sustanciación	24/02/2025 00:00:00	Sujeto obligado	ROSALIO EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ	eduardo_martinez@hotmail.com
INFOCDMX/RR.IP.0318/2025	<u>Recibe respuesta del recurrente a la información enviada por el sujeto obligado</u>	Sustanciación	28/02/2025 00:00:00	Recurrente		

El Alcaldía Iztacalco presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los oficios **AIZT/SUT/083/2025** y **AIZT/STC/KSMA/T/049/2025** ambos de fecha 20 de febrero de 2025, firmado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía Iztacalco y por la Secretaria Técnica del Concejo, respectivamente, mediante los cuales lo siguiente:

• AIZT/SUT/083/2025

Que informó a la Secretaria Técnica del Concejo la admisión del presente recurso de revisión y le requirió su pronunciamiento.

• AIZT/STC/KSMA/T/049/2025

La Secretaria Técnica refiere que derivado de un error humano involuntario no fueron adjuntados los documentos con los que daba respuesta en su totalidad a la persona solicitante.

C) El 28 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁴, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona recurrente no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en *requerir información relacionada con la integración de comisiones de los concejales de la Alcaldía y las actividades que han realizado durante el periodo del 01 de octubre de 2024 al 12 de enero de 2025*.

En **respuesta**, la Alcaldía Iztacalco, respondió respecto de las comisiones y su integración. Respecto de la agenda de los concejales y la copia de la última acta de todas las comisiones, refirió adjuntar los archivos, sin embargo, no hubo constancia de la recepción de estos.

En consecuencia, la persona solicitante se **inconformó** porque consideró que recibió **información incompleta** y amplió su solicitud de información.

Desde este momento es oportuno referir que por lo que hace a la **ampliación de solicitud**, con base en lo establecido en los artículos 248 fracción VI y 249 fracción III de la Ley de Transparencia Local, esos aspectos novedosos quedan **sobreseídos**.

Una vez presentado el recurso de revisión se revisaron todas y cada una de las constancias recibidas a través de la PNT, mediante las cuales se pudo observar que la Alcaldía Iztacalco en su respuesta primigenia solamente dio respuesta a la solicitud de información respecto de las comisiones de los concejales y la integración de las mismas, dejando de atender lo relativo a la agenda y copia de la última acta de las comisiones (considerando el periodo de tiempo manifestado por la persona solicitante).

Analizando adicionalmente la *respuesta complementaria* otorgada a la persona recurrente, se tomó en consideración la misma pues **se estimó procedente** al reunir los requisitos



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

previstos en el Criterio 07/21 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, bajo el rubro ***“Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”***, toda vez que se consideró con ello el **Alcaldía Iztacalco** protegió los derechos humanos de la persona solicitante dando con ello certeza jurídica y enviando la información relacionada con *la agenda de actividades del concejo y las últimas actas de las comisiones*, y haberle sido notificada a misma a la persona recurrente a través de la **PNT** que fue el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de esta respuesta el Instituto analizó la información adicional proporcionada por el actor en su respuesta complementaria y en alcance a sus manifestaciones y que esta hubiera sido notificada a la persona solicitante a través del medio señalado, es decir, el **Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia**, por lo cual al momento de haberse recibido el recurso y observar que la información referida por la persona recurrente y al reunir los requisitos de procedibilidad, se dio trámite al recurso y posteriormente con la respuesta complementaria y sus constancias, se consideró válida la respuesta y este asunto quedó sin materia, correspondiendo lo que proporcionó la Alcaldía a través de la Secretaría Técnica del Concejo.

Resulta necesario para este órgano garante el adjuntar algunas de las manifestaciones de la Secretaría Técnica del Concejo como prueba de la respuesta complementaria proporcionada a la persona recurrente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

  
RICARDO GONZÁLEZ
CONCEJAL

Ciudad de México a 28 de enero de 2025
AIZT/CRGR/004/25

Lic. Karime Suahil Moran Aburto
Secretaria Técnica del Concejo de Iztacalco

PRESENTE.

Por medio de la presente, me dirijo a usted, para darle respuesta al oficio AIZT/STC/SMAK/024/2025, en cual se solicita la "relación cronológica o agenda de los eventos y actividades oficiales en los que han participado desde el 1 de octubre de 2024 a la fecha, así como, copia de la última acta de todas las comisiones". Para tal efecto le hago llegar la información solicitada, así como, copia simple del Acta IZT-CPC-ORD/02 de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Tercer Concejo de la Alcaldía de Iztacalco.

Actividad

1. Sesión Solemne del III Concejo de la Alcaldía Iztacalco.
2. Ceremonia Cívica del 02 de octubre.
3. Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria del Concejo de la Alcaldía Iztacalco.
4. Ceremonia cívica y desfile del 20 de noviembre.
5. Primera, Segunda y Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Participación Ciudadana, la cual presido.
6. Actividades por el día naranja.
7. Entrega de aparatos ortopédicos "Programa de enfermedades crónico-degenerativas".
8. Recorrido en romerías, Panteón de San José y eventos por el día de muertos.

"Oficinas del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco"
Plaza Benito Juárez s/n, esquina sur 157, col. Gabriel Ramos Millán, Iztacalco, C.P. 08000, CDMX. Teléfono: 5572271998, correo: ricardogonzalez24izt@gmail.com



Ciudad de México a 28 de enero de 2025

AIZT/CIZT/CAVM/005/2025

Lic. Karime Suahil Moran Aburto
Secretaria del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco

PRESENTE

En atención al oficio AIZT/STC/KSMA/T/024/2025, y con fundamento en el artículo 11 y 14 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar las actividades que he realizado en mi calidad de Concejala del Tercer Concejo de Iztacalco, desde el 01 de octubre del 2024 hasta el 24 de enero del 2025:

ACTIVIDAD
CEREMONIA CIVICA 2 DE OCTUBRE
CEREMONIA Y DESFILE EN COMEMORACION DEL 20 DE NOVIEMBRE
PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SESION ORDINARIA Y PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL TERCER CONCEJO DE LA ALCALDIA IZTACALCO
PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION DE ADMINISTRACION
SESIONES ORDINARIAS DE LAS COMISIONES QUE SOY INTEGRANTE COMO CONCEJAL: -ALCALDIA -PARTICIPACION CIUDADANA -PUEBLOS BARRIOS ORIGINARIOS -JURIDICO
EVENTO POR EL DIA DE REYES MAGOS



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztaacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Actividades de la Comisión

No.	Fecha	Sesión/Mesa de trabajo	Comisión
1	21-11-2024	Primera Sesión Ordinaria	Comisión de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Sustentabilidad
2	16-12-2024	Segunda Sesión Ordinaria	Comisión de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Sustentabilidad
3	23-01-25	Tercera Sesión Ordinaria	Comisión de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Sustentabilidad

Actividades de la Alcaldía

No.	Fecha	Evento
1	01-10-2024	Toma de protesta del III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
2	02-10-2024	Izamiento de bandera
3	02-10-2024	Pase de revista
4	02-10-2024	Instalación del gabinete de seguridad de la Alcaldía Iztaacalco
5	04-10-2024	Toma de protesta popular
6	17-10-2024	Evento Casa X Casa en la Agrícola Pantitlan
7	25-10-2024	Primera Conferencia de la Campaña Naranja
8	25-10-2024	Inauguración del Primer Encuentro Empresarial y Comercial "Creciendo con Paz"
9	30-10-2024	Rueda de prensa "Inauguración de actividades Panteón San José"
10	13-10-2024	Capacitación en materia de auditorías
11	15-11-2024	1er Caravana de cooperativas
12	16-11-2024	Asamblea de la Reforma Judicial
13	20-11-2024	Ceremonia Cívica del aniversario de la Revolución Mexicana
14	27-11-2024	Corte de listón exposición fotografica de Mujeres rurales, Árbol de compromiso por la defensa de los DDHH
15	06-12-2024	Celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad
16	13-12-2024	Encendido del Árbol de la Alcaldía Iztaacalco
17	06-01-2025	Partida de Rosca de Reyes
18	06-01-2025	Partida de Rosca de Reyes con la Alcaldesa
19	06-01-2025	Evento de Reyes Magos
20	07-01-2025	Entrega de juguete en la Plaza de San Matías
21	07-01-2025	Entrega de juguetes en el Parque de las Rosas
22	08-01-2025	Entrega de juguetes en el Centro Social Nuevo Milenio

Relación cronológica de actividades de la Concejal Azcuenza Nuñez Vargas

Actividades como Concejal

No.	Fecha	Evento
1	13-11-2024	Reunión en la Dirección General de Participación Ciudadana
2	14-11-2024	Reunión en la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
3	09-01-2025	Reunión en la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención a la Comunidad
4	10-01-2025	Recorrido en la Jornada de Salud Animal con el JUD de Atención a la Comunidad
5	22-01-2025	Recorrido en la Jornada de Salud Animal con el JUD de Atención a la Comunidad

Actividades del Concejo

No.	Fecha	Sesión/Mesa de trabajo	Comisión
1	01-10-2024	Instalación del III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
2	30-10-2024	Primera Sesión Ordinaria	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
3	05-11-2024	Mesa de trabajo	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
4	13-11-2024	Mesa de trabajo con la DGPC	Comisión de Participación Ciudadana
5	20-11-2024	Sesión de Instalación	Comisión de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
6	20-11-2024	Mesa de trabajo	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
7	21-11-2024	Mesa de trabajo con la Dirección de Obras y Servicios Urbanos	Comisión de Obras y Servicios Urbanos
8	25-11-2024	Primera Sesión Ordinaria	Comisión de Participación Ciudadana
9	26-11-2024	Primera Sesión Ordinaria	Comisión de Desarrollo Social
10	28-11-2024	Segunda Sesión Ordinaria	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
11	04-12-2024	Tercera Sesión Ordinaria	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco
12	09-12-2024	Primera Sesión Ordinaria	Comisión de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad
13	10-12-2024	Segunda Sesión Ordinaria	Comisión de Participación Ciudadana
14	13-12-2024	Segunda Sesión Ordinaria	Comisión de Obras y Servicios Urbanos
15	19-12-2024	Primera Sesión Extraordinaria	III Concejo de la Alcaldía Iztaacalco

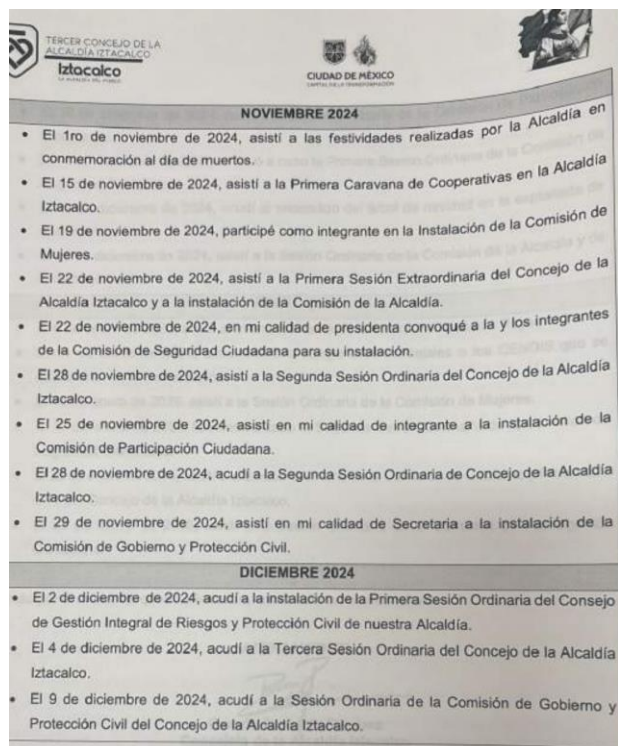
Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025



REPORTE DE ACTIVIDADES.

Comisión de Obras y Servicios Urbanos.



100 DIAS DE ACTIVIDADES.

nsantuario-concejal@iztacalco.cdmx.gob.mx

nave21@gmail.com

Alcaldía Iztacalco.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

MINUTA
AIZT-CI/CA/O/01
Pública

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO

IZTACALCO 100 DIAS DE ACTIVIDADES.

Para mí es un placer presentarles nuestras actividades de 100 días de trabajo, reuniones y actividades dentro y fuera de la alcaldía iztcalco, como saben compañeros este es un trabajo de 24 horas por lo cual 100 días se pasan muy rapido, en este pequeño pero específico reporte de actividades profundizare sobre las peticiones de algunos ciudadanos así como la visita a escuelas y reuniones con los demas concejales sin dejar de lado las actividades de nuestra alcaldía.

Entre nuestros logros destaca

- la comunicación acertiva y eficaz con nuestros concejales de iztcalco
- La rapidez con la que los ciudadanos estan confiando en nuestra gestion
- El apoyo de maestros y directores de las escuelas primarias

Agradezco la noble labor que han hecho personal de la alcaldía así como directores generales, estamos comprometidos para mejorar la vida de los iztcalquenses.



En la Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, siendo las horas 13:08 minutos del día 10 de diciembre del dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas Benito Bahena situada en la sala de Sede del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, ubicado en Plaza Benito Juárez sin núm. esquina Sur 157, Col Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 de esta demarcación, de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 53 Apartado A, numeral 1, Apartado C, Numerales 1 y 3, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97, 99 y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 60, 61, 62, 63, 65, 66, fracción IX, 69, 73, 74, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 90, 92, 101, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, se reunieron las y los Concejales, con el objeto de llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del H. Concejo de esta Alcaldía.

Asistentes

Alfredo Venadero Medinilla
Martha Araceli Motezuma
Judith Alicia Gómez García
Heidy Fabiola Segura
Ricardo González Rodríguez

Presidente de la Comisión
Secretaría de la Comisión
Integrante de la Comisión
Integrante de la Comisión

Quórum

Se acredita el quórum legal, con la presencia de 04 concejales, a través de la firma de lista de asistencia.

Orden Del Día

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal, para la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración.
2. Lectura, Discusión y, en su caso, Aprobación del Orden del Día.

(...)"



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Febrero de 2025 a las 13:19 hrs.

Ahora bien, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219, señala respecto al derecho de acceso a la información pública:

- *El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de***



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- *Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva (búsqueda profunda, una búsqueda que agota todas las áreas o lugares posibles) y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia (ausencia o falta de capacidad para conocer) para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias (capacidad de conocimiento) y funciones.***

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida de manera complementaria **atendió a la solicitud de la persona recurrente, atendiendo así los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:**

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **SOBRESEER** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **queda sin materia** debido a que la **Alcaldía Iztacalco** atendió la solicitud de *información pública presentada por la persona recurrente relacionada con información relacionada con el Concejo de la alcaldía, sus concejales, su agenda y el acta de la última sesiones de las comisiones del Concejo, derivado de que dio trámite a la solicitud de información pública y a través de respuesta complementaria cubrió en su totalidad los puntos petitorios de la solicitud de información pública.*

Así mismo, resuelve **sobreseer** los aspectos novedosos que constituyeron ampliación de la solicitud de información.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Alcaldía, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Alcaldía Iztacalco**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0318/2025



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

TERCERO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML